

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003484-2024-JN/ONPE

Lima, 09 de julio de 2024

VISTOS: El Informe-PAS n.° 000147-2024-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción Complementario n.° 7783-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano LENER SMITH LAPA NUÑEZ, excandidato a regidor distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 004071-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Mediante el Informe n.° 002102-2023-SGVC-GSFP/ONPE, del 1 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Verificación y Control (SGVC) remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información sobre el cumplimiento de la obligación legal de presentar la información financiera de la campaña electoral en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, por parte de las personas candidatas. En ese documento, el órgano técnico dejó constancia de que el ciudadano LENER SMITH LAPA NUÑEZ, excandidato a regidor distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante, el administrado) no presentó la segunda entrega de su información financiera en el plazo legal establecido;

Con base en dicha información, la Sub Gerencia Técnica Normativa expidió el Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 7783-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, el cual se derivó a la GSFP a través del Informe n.° 010208-2023-SGTN-GSFP/ONPE, del 1 de septiembre de 2023. A través del referido informe de actuaciones previas, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Es así que, con Resolución Gerencial-PAS n.° 006748-2023-GSFP/ONPE, del 5 de septiembre de 2023, la GSFP dispuso el inicio del PAS en contra del administrado, por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta-PAS n.° 006762-2023-GSFP/ONPE, notificada el 22 de septiembre de 2023, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 26 y 27 de septiembre de 2023, el administrado presentó la segunda entrega de su



información financiera. Posteriormente, el 4 de octubre de 2023, presentó sus descargos iniciales;

Por medio del Informe-PAS n.º 006408-2023-GSFP/ONPE, del 10 de noviembre de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional (JN) el Informe Final de Instrucción n.º 7783-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

A través de la Carta-PAS n.º 008377-2023-JN/ONPE, el 27 de noviembre de 2023 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia. El 30 de noviembre de 2023, el administrado presentó sus descargos finales;

Mediante el Informe-PAS n.º 003646-2024-GAJ-PAS/ONPE, del 3 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica estimó pertinente realizar una actuación complementaria, de conformidad con el numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

Por medio del Informe-PAS n.º 000147-2024-GSFP/ONPE, del 22 de abril de 2024, la GSFP elevó a la JN el Informe Final de Instrucción Complementario n.º 7783-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, nuevo informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2022;

A través de la Carta-PAS n.º 003586-2024-JN/ONPE, el 26 de abril de 2024 se notificó al administrado el nuevo informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia. El 1 de mayo de 2024, el administrado presentó sus descargos finales adicionales;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el caso en concreto, resulta necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia u omisión al momento de disponerse el inicio del presente PAS;

Sobre el particular, de los actuados que obra en el expediente, se observa que la autoridad instructora consideró que, con base en la información remitida por la SGVC y la evaluación realizada a través del informe de actuaciones previas, se justificaba el inicio del PAS en contra del administrado, por no haber cumplido con la presentación de la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral de las ERM 2022;

No obstante, de la consulta del Sistema de Gestión Documental institucional, se advierte que, el 17 de octubre de 2022, el administrado presentó la segunda entrega de la información requerida. Es más, de la búsqueda del portal Claridad, se puede observar que la segunda entrega de la referida información se encuentra publicada y registrada con fecha de presentación 17 de octubre de 2022; posteriormente, el 26 de septiembre



de 2023, el administrado volvió a presentar la mencionada información, la que también se encuentra registrada;

Así las cosas, se dispuso la realización de una actuación complementaria, de conformidad con el numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG, a fin de que la autoridad instructora esclarezca el fundamento del PAS iniciado en contra del administrado; esto teniendo en cuenta la situación descrita;

En respuesta, la GSFP emitió el Informe Final de Instrucción Complementario n.º 7783-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE a través del cual confirma la validez de la presentación de la segunda entrega de la información financiera efectuada por el administrado el 17 de octubre de 2022, esto es con anterioridad al plazo límite para la presentación de dicha información (10 de febrero de 2023);

Dada la situación descrita, resulta manifiesto que el acto administrativo que dispuso el inicio del presente PAS adolece de un vicio que acarrea su nulidad, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG. Y es que se trata de un proceder que contradice el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Por consiguiente, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Gerencial-PAS n.º 006748-2023-GSFP/ONPE, de fecha 5 de septiembre de 2023, corresponde que se declare la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta su emisión, inclusive. Esto conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, se verifica que el Informe-PAS n.º 004071-2024-GAJ-PAS/ONPE fue oportunamente remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades del caso, si lo hubiere;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 006748-2023-GSFP/ONPE, de fecha 5 de septiembre de 2023, inclusive, a través de la cual se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano LENER SMITH LAPA NUÑEZ, excandidato a regidor distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano LENER SMITH LAPA NUÑEZ el contenido de la presente resolución.



Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/evl

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA
MERCEDES
Gerente de la Gerencia de
Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE
FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 09-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0018 5139 3741

